

## INFORMACIÓN PARA TODOS LOS COLEGIADOS

### Sobre la INDICACIÓN, USO Y AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

#### ¿Qué es la prescripción enfermera?

La prescripción, en cuanto acto sanitario, se concibe como la toma de decisión respecto a un fármaco o producto sanitario. Debe ser concebida por tanto como una competencia profesional de la enfermería.

Actualmente, la Ley del Medicamento confiere a las enfermeras la facultad para, de forma autónoma, indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios de uso humano relacionados con su ejercicio profesional, mediante la correspondiente orden de dispensación. En cuanto a los medicamentos sujetos a prescripción médica, se encarga a la Comisión permanente de farmacia del Ministerio de Sanidad la regulación de las actuaciones profesionales de las enfermeras, mediante la aplicación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, de elaboración conjunta, acordados con las organizaciones colegiales correspondientes, y validados por el Ministerio de Sanidad.

En la **Orden SAN/16/2021, de 14 de enero**, para la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la comunidad autónoma de Aragón, se establecen, entre otras cosas, los procedimientos para la acreditación de los enfermeras y enfermeros responsables de cuidados generales o de cuidados especializados.

Esta Orden diferencia dos procedimientos para la acreditación:

- el previsto en el artículo 4 realizado **de oficio** por la Dirección General de Asistencia Sanitaria en materia de ordenación, para la acreditación de profesionales que ejercen su actividad en el ámbito del Servicio Aragonés de la Salud y de otras administraciones del Gobierno de Aragón en colaboración con Función Pública.
- el regulado en el artículo 5, para la acreditación del resto de profesionales. Este procedimiento se iniciará **a solicitud del interesado** para lo cual, las personas interesadas deberán dirigirse al Colegio Profesional que corresponda a su actividad profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Deberá presentar:

- la solicitud de acreditación (disponible a partir del día 6 de septiembre en la web del Colegio)
- certificados oficiales de la experiencia profesional debidamente acreditada,
- y, si no tiene más de un año de experiencia laboral, el certificado de haber superado el curso de adaptación (próximo inicio octubre)

Una vez que el Colegio Oficial de Enfermería correspondiente compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3, lo comunicará a la Dirección General competente para que otorgue la correspondiente la acreditación,

El listado de los enfermeros acreditados según el artículo 4, es decir, de oficio, salió publicado el 24 de agosto de 2021 (RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2021, del Director General de Asistencia Sanitaria, por la que de oficio se acredita).

Si tras la revisión de los listados publicados observáis cualquier incidencia (datos incorrectos, no parecer a pesar de cumplir los requisitos de acreditación de oficio...) deberéis enviar un correo explicando brevemente el tipo de incidencia a la siguiente dirección: [acreditacionenfermeria@aragon.es](mailto:acreditacionenfermeria@aragon.es)

### PREGUNTAS FRECUENTES:

#### - **¿Qué es la acreditación?**

El Real Decreto 954/2015 establece que, para indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos, las enfermeras deben ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por el órgano competente de la comunidad autónoma. La acreditación es la certificación de que la enfermera cumple los requisitos establecidos en la legislación.

#### - **¿Tengo que pedir la solicitud para la acreditación?**

Si has trabajado en el Servicio Aragonés de Salud durante al menos un año de forma intermitente o bien de forma continuada, la Consejería de Salud ha emitido una certificación de oficio que se ha publicado en el BOA. (RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2021, del Director General de Asistencia Sanitaria, por la que de oficio se acredita).

Si hace menos de un año que trabajas, se va a habilitar un curso online gratuito para obtener la acreditación. Una vez superado, podrás solicitar la acreditación a través de tu Colegio Profesional. Otra opción es esperar a cumplir un año de experiencia y solicitar entonces la acreditación.

Si no has trabajado para el Servicio Aragonés de Salud, deberás SOLICITAR la acreditación a través de tu Colegio profesional aportando junto a dicha solicitud (enlace a la solicitud) lo siguiente:

a) Cuando se solicite la acreditación en el ámbito de los cuidados generales, un documento acreditativo de poseer una experiencia profesional mínima de un año.

b) Cuando se solicite la acreditación en el ámbito de los cuidados especializados, copia auténtica del título de enfermera o enfermero especialista (si no lo habías entregado en el Colegio anteriormente), y documento acreditativo de poseer una experiencia profesional mínima de un año.

El enlace directo para realizar la solicitud online o descargar el formulario de solicitudes es el siguiente: [Solicitud](#)

En caso de que aún no se haya acumulado un año de experiencia, puedes hacer el curso de adaptación online gratuito que dispondrá la Consejería de Sanidad y del que informaremos próximamente con todo detalle.

- **¿Se va a generar algún documento acreditativo de la acreditación?**

La publicación, mediante Resolución, en el BOA de los listados de enfermeras y enfermeros acreditados sirve de acreditación.

- **¿Qué ocurre con los cursos de prescripción enfermera que hice hace años?**

Durante años, el Consejo General de Enfermería de España entendió que había que hacer una formación adicional para poder prescribir y por eso puso en marcha varios cursos. Con el nuevo marco legal no es necesario nada más que tener un año mínimo de experiencia laboral.

- **¿Dónde consultar las personas que están acreditadas de oficio?**

En la página web de tu Colegio profesional está disponible la publicación en BOA ([RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2021, del Director General de Asistencia Sanitaria, por la que de oficio se acredita](#)).

- **¿La acreditación de oficio se hizo con profesionales que estaban en ese momento en activo o incluye a los que han trabajado anteriormente?**

Desde la Consejería de Salud nos han transmitido que han incluido a todas las enfermeras que hayan trabajado al menos un año desde 2006. Lo que ocurre es que no se han actualizado algunos periodos, y es por ello que pueden surgir errores.

- **No salgo en el listado y cumplo los requisitos para la acreditación de oficio. ¿Qué hago?**

Se ha habilitado un correo electrónico ([acreditacionenfermeria@aragon.es](mailto:acreditacionenfermeria@aragon.es)) a donde dirigirse para comunicar las incidencias. Desde el Departamento nos han transmitido que se va a sacar una corrección de errores del listado.

En el caso que alguna enfermera tampoco aparezca en la corrección, recomendamos iniciar el trámite de acreditación a instancia de parte. Para ello, poneos en contacto con vuestro Colegio Profesional.

- **¿Debo acreditar toda mi experiencia laboral?**

No es necesario. Sólo hay que presentar un documento que certifique más de un año de experiencia profesional, que es lo que se necesita para que se te acredite.

- **Acabé hace dos años e hice inmediatamente el EIR. ¿El tiempo de residencia me vale como tiempo de experiencia?**

Sí. Al año de EIR ya puedes pedir la acreditación como enfermera generalista.

- **Acabé el EIR de matrona el año pasado, pero llevo trabajando como especialista 6 meses, ¿puedo acreditarme como matrona?**

No, todavía no porque no llevas el año de experiencia laboral. Una opción es esperar a cumplir el tiempo que se pide, y otra opción es hacer el curso.

- **Si no he trabajado un año seguido en un único centro, ¿puedo sumar la experiencia en otros centros?**

Sí. Lo que cuenta es un mínimo de un año de experiencia acumulada que puede ser en un único centro o en diferentes centros. En este caso, debes presentar la certificación acreditativa de la experiencia en los diferentes centros y que en total debe sumar un año.

- **El año de experiencia ¿es sólo de contrato? ¿Cuenta aunque el contrato haya sido a tiempo parcial, haya tenido una reducción de jornada o haya estado de baja?**

El texto del Decreto recoge “experiencia profesional mínima de un año”. Por lo tanto, hablamos de un año de relación contractual independientemente de la dedicación horaria, del tipo de contrato o haber estado de baja...

- **Trabajo en el sector privado. ¿Me sirve la misma acreditación?**

Sí, la acreditación es válida para el sector público y para el sector privado.

- **Trabajo por cuenta propia. ¿Me puedo acreditar?**

Sí, los requisitos son los mismos. Debes disponer del título de grado de enfermería, de diplomatura en Enfermería o de ayudante técnico sanitario, o equivalente, y presentar certificado de vida laboral (que se solicita ante la Tesorería de la Seguridad Social) acreditativo del período de experiencia profesional mínima de un año.

- **¿Hasta cuándo puedo realizar la solicitud?**

No hay fecha límite. El proceso para pedir la acreditación tiene carácter indefinido.

- **¿Tiene caducidad la acreditación?**

La acreditación no tiene fecha de caducidad.

- **¿Cuánto tardaré en recibir la acreditación?**

La Administración tiene un plazo de seis meses para resolver desde la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo, sin haberse notificado resolución, los interesados podrán entender estimada su solicitud.

- **¿Qué pasa si me deniegan la solicitud de acreditación?**

Si te deniegan la acreditación por un defecto de forma en el proceso, es decir, en caso de que hayas enviado mal alguno de los requisitos que se te piden, deberás volver a iniciar el proceso de acreditación y asegurarte de que rellenas bien los formularios y envías la información correcta.

Si te deniegan la acreditación porque no cumples los requisitos solicitados, debes esperar a tenerlos y volver a solicitar la acreditación.

- **¿Para tener la acreditación debo estar colegiado/a?**

No. Puedes acreditarte sin estar colegiado/a, pero recuerda que para poder prescribir y ejercer sí que tendrás que estar colegiado/a.

- **Me acabo de graduar. ¿Puedo acreditarme?**

Podrás acreditarte cuando cumplas el otro requisito, experiencia y/o curso de adaptación.

- **¿Cuándo se va a iniciar el curso de adaptación para los profesionales con menos de un año de experiencia?**

Según nos informan, el curso empezará, en su primera edición, en octubre. A través de tu Colegio profesional se te enviará información del curso y de las claves de acceso. El propio curso tiene una guía didáctica en la que explica todos los detalles.

- **¿Las futuras órdenes de dispensación van a incluir el número de colegiado/a?**

Sí. Por lo tanto, es imprescindible estar colegiado/a para emitir órdenes de dispensación.

- **¿Se van a emitir lotes de órdenes de dispensación para enfermeras del ámbito sanitario/sociosanitario privado o que trabajen por cuenta propia?**

Según nos informan del departamento, la intención es ir eliminando el formato papel, pero en determinadas circunstancias (aviso en domicilios lejanos al centro...) sí que puede ser necesario. Se informará adecuadamente del proceso.

Para los trabajadores por cuenta propia se adecuará según instrucciones del Consejo General de las que informaremos en su momento.

- **¿Cómo se va a llevar a cabo el proceso en la adaptación de los programas informáticos del SALUD?**

Desde la Consejería de Sanidad nos transmiten que se ha trabajado en la adaptación de los programas. Se han llevado a cabo pruebas piloto en Consultas de diferentes centros. Se cuenta con videos explicativos. Próximamente se editarán otros con las formas de uso de los programas para cumplimentar las Órdenes de dispensación por el profesional enfermero.

- **En el ejercicio de la prescripción enfermera, ¿estoy cubierto por la póliza colectiva de responsabilidad civil profesional?**

Sí, todas las enfermeras/os colegiadas/os en Aragón y acreditadas/os están cubiertas. La póliza de responsabilidad civil cubre el ejercicio de la profesión y especialidad enfermera para la que se esté habilitada/o. La prescripción enfermera queda cubierta porque está reconocida y regulada por la legislación vigente.

- **¿Qué productos sanitarios podré indicar?**

Apósitos, algodón, material y bolsas de ostomía, bolsas y colectores de orina, calcetines y medias elásticas, cánulas de traqueostomía, esparadrapos, gasas, irrigadores, coderas, musleras, muñequeras, tobilleras, rodilleras, sondas vesicales, sondas rectales, suspensorios, vendas o absorbentes para adultos, entre otros. Se incorporarán más productos según se autoricen las nuevas Guías de indicación enfermera.

- **¿Qué medicamentos no sujetos a prescripción médica podré indicar?**

Analgésicos, espasmolíticos, lágrimas artificiales, antisépticos y desinfectantes, antiácidos, antidiarreicos, laxantes, o parches de nicotina entre otros.

- **¿Qué protocolos o guías de práctica clínica y asistencial de productos sujetos a prescripción médica existen?**

Actualmente, sólo se ha validado una guía sobre los medicamentos sujetos a prescripción médica en heridas. En estos momentos se están adaptando en Aragón las Guías de atención en la Hipertensión y en la Diabetes.

- **¿Qué medicamentos sujetos a prescripción médica incluye esa guía de Heridas?**

Heparinoides orgánicos, heparina, enzimas proteolíticas, bromelaína, combinaciones con colagenasa, ácido fusídico, neomicina, sulfadiazina de plata y sus combinaciones, metronidazol, corticoides tópicos con o sin antibióticos, nitrofuril, nitrato de plata, combinaciones de tul con bálsamo de Perú.

- **¿Puedo administrar las vacunas del calendario tal como hacíamos hasta ahora?**

Sí. Pueden administrarse las vacunas contempladas en el calendario vacunal y aquellas de las campañas de salud que se determinen por las autoridades sanitarias (gripe, covid) sin perjuicio de la necesaria valoración individual que tiene que hacer el o la profesional previamente al acto de administración de una vacuna.

Aquellas vacunas que no están contempladas en estos protocolos, quedan en cambio bajo receta médica obligatoria.

- **Si me voy a trabajar a otra Comunidad Autónoma, ¿tengo que volver a acreditarme donde vaya?**

No. La acreditación tanto para el ámbito de los cuidados especializados o para ambos al mismo tiempo, tendrá efectos en todo el Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

- **Cuando en el futuro alguien se traslade de otra comunidad a Aragón, ¿qué se le va a exigir como acreditación?**

La acreditación obtenida en otra comunidad autónoma tendrá efectos en el todo el Estado y por tanto en Aragón